

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada con el N° 76001-31-05-003-2023-00117-00, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la subsanación de demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°684

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	YOLANDA GARZON MONSALVE C.C. 31.927.117 EN REPRESENTACION DE SU HIJA MARIA VICTORIA GOMEZ GARZON.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
INTEGRADOS EN LITIS:	NANCY MANQUILLO MAMIAN C.C.66.997.748

Atendiendo la constancia secretarial se tiene que mediante Auto No.468 del 07 de marzo de 2023, habiendo subsanado en tiempo oportuno, sin embargo, la apoderado judicial ratificó la cuantía del proceso, la cual asciende a la suma de \$10.143.304,00, lo que a la luz se entiende que este despacho no es competente para conocer de la misma, lo que implica rechazarla, por la siguiente razón:

El artículo 12, inciso tercero del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, establece:

"Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

Conforme a lo anterior, como quiera que la presente demanda no excede veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes el despacho considera no tener la competencia para conocer de la misma y el tal virtud,

El juzgado,

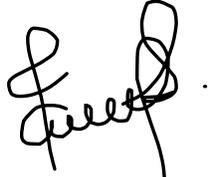
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la presente demanda propuesta por la señora **YOLANDA GARZON MONSALVE C.C. 31.927.117 EN REPRESENTACION DE SU HIJA MARIA VICTORIA GOMEZ GARZON.2** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el envío junto con los anexos a Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales (Reparto) a fin de que se proceda de conformidad, previa cancelación de su radicación que en los libros del juzgado se haga.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 22-03-2023 EN EL ESTADO No. 46

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 08 PALACIO DE JUSTICIA
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali- Valle

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023

Oficio N°531

Señores:

OFICINA DE REPARTO

ADMINISTRACION JUDICIAL

JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Cali – Valle

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	YOLANDA GARZON MONSALVE C.C. 31.927.117 EN REPRESENTACION DE SU HIJA MARIA VICTORIA GOMEZ GARZON.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Por medio del presente, me permito remitir a esa dependencia el proceso ordinario Laboral de la referencia para que sea repartido entre los juzgados de Pequeñas Causas, por carecer de competencia.

Atentamente,

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario